Contra la presente Resolución, que no agota la vía admi nistrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de no viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 17 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural. Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Doña Mencía a Carcabuey» tramo que va desde la intersección con la Colada del Pozuelo hasta el límite de término con Carcabuey, en el término municipal de Zuheros, en la provincia de Córdoba (VP @ 855/2006).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Doña Mencía a Carcabuey» tramo que va desde la intersección con la Colada del Pozuelo hasta el límite de término con Carcabuey, en el término municipal de Zuheros, en

la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Zuheros fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 21 de julio de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 4 de noviembre de 1958, con una anchura legal de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 27 de abril de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Doña Mencía a Carcabuey» tramo que va desde la intersección con la Colada del Pozuelo hasta el límite de término con Carcabuey, en el término municipal de Zuheros, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima 1, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de fecha de 16 de agosto de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el articulo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 5 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 134, de fecha de 25 de julio de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 136, de fecha de 26 de julio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo de 2008.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecua-

rias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de Doña Mencía a Carcabuey», ubicada en el término municipal de Zuheros, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Carlos Molina Arróspide en representación de Asaja-Córdoba manifiesta que visto parte del trazado y llegado su momento presentará las oportunas alegaciones.

Indicar que hasta la fecha la entidad interesada no ha presentado alegaciones.

2. Don Francisco Campos Vargas solicita que se revise el entronque de la Colada del Pozuelo y de la Colada de doña Mencía a Carcabuey, ya que considera el interesado que el entronque va más al Sur, al otro lado de la alambrada que aparece en el plano. Además señala que parte de la parcela con número de colindancia 3 es propiedad suya.

Indicar que la determinación física de la vía pecuaria efectuada en el acto administrativo del deslinde, se ajusta a la descripción y croquis que consta en el acto de clasificación de dicha vía pecuaria. Así mismo, concuerda con la representación gráfica que aparece en el vuelo americano fotogramétrico de 1956-57 (que consta en el fondo documental generado en el expediente de deslinde).

En cuanto a la manifestación de que parte de la parcela con núm. de colindancia 3 es de su propiedad, indicar que el interesado no aporta el documento que acredite la titularidad de dicha parcela.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 31 de octubre de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de marzo de 2008.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Doña Mencía a Carcabuey» tramo que va desde la intersección con la Colada del Pozuelo hasta el límite de término de Carcabuey, en el término municipal de Zuheros, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los

datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada 4.893,76 metros lineales.
- Anchura: 10 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Zuheros, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 4.893,76 metros, la superficie deslindada es de 48.921,16 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de Doña Mencía a Carcabuey», en el tramo desde su intersección con la Colada del Pozuelo hasta el límite del término municipal de Carcabuey, con la siguiente delimitación.

Primer tramo: Linderos:

- Al Norte: Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Zuheros (7/9001); Campos Vargas, Francisco (9/161); Ayuntamiento de Zuheros (8/9004) (Colada del pozuelo 14075006) y El Cañijal, Sociedad Civil (7/1).
- Al Sur: Linda con las parcelas de Consejería de Economía y Hacienda (6/9010); Consejería de Economía y Hacienda (6/9002); Vereda de Marchaniega, ontinuación de la Colada de Doña Mencía a Carcabuey y Camacho Benítez, Victoria (6/4).
- Al Este: Linda con las parcelas de El Cañijal, Sociedad Civil (8/1); Consejería de Economía y Hacienda (8/9002); El Cañijal, Sociedad Civil (8/164); Camacho Benítez, Victoria (8/163); El Cañijal, Sociedad Civil (8/164); Ayuntamiento de Zuheros (7/9001); El Cañijal, Sociedad Civil (7/3); Camacho Benítez, Victoria (7/5); Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9002); Camacho Benítez, Victoria (6/1); Consejería de Economía y Hacienda (6/9004); Camacho Benítez, Victoria (6/3) y Consejería de Economía y Hacienda (6/9002).
- Al Oeste: Linda con las parcelas de El Cañijal, Sociedad Civil (7/1); Camacho Benítez, Victoria (7/2); Cañijal, Sociedad Civil (7/1); Camacho Benítez, Victoria (7/2); Ayuntamiento de Zuheros (7/9004); Camacho Benítez, Victoria (7/5), El Cañijal, Sociedad Civil (7/3); Camacho Benítez, Victoria (7/5); Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (7/9002); Camacho Benítez, Victoria (6/1) y Consejería de Economía y Hacienda (6/9010).

Segundo tramo. Linderos:

- Al Norte: Linda con las parcelas de Consejería de Economía y Hacienda (6/9010); Consejería de Economía y Hacienda (6/9002); Vereda de Marchaniega, Camacho Benítez, Victoria (6/1) y Camacho Benítez, Victoria (6/3).
- Al Sur: Linda con las parcelas de Ganadería Navazuelo, S.L (2/369); Consejería de Economía y Hacienda (6/9004); Ganadería Navazuelo, S.L (6/78) y Colada de las Pilas al Vadillo.
- Al Este: Linda con las parcelas de Camacho Benítez, Victoria (6/4); Consejería de Economía y Hacienda (6/9004); El Cañijal, Sociedad Civil (6/8); Ayuntamiento de Zuheros (6/9008); El Cañijal, Sociedad Civil (6/58); Consejería de Economía y Hacienda (6/9004); El Cañijal, Sociedad Civil (6/94); El Cañijal, Sociedad Civil (6/99); Jiménez Poyato, Rafael (6/63); El Cañijal, Sociedad Civil (6/66); El Cañijal, Sociedad Civil (6/66); El Cañijal, Sociedad Civil (6/9012); Sucesores Hermanos López, S.A. (6/76); Sucesores Hermanos López, S.A. (6/77); Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (6/9012); Ganadería Navazuelo, S.L. (6/78) y Ganadería Navazuelo, S.L. (2/369).
- Al Oeste: Linda con las parcelas de Consejería de Economía y Hacienda (6/9010); Camacho Benítez, Victoria (6/2); Virgen del Castillo SAT 2258 (6/93); El Cañijal, Sociedad Civil (6/94); Fernández Cruz, Juan (6/98); El Cañijal, Sociedad Civil (6/87); Sucesores Hermanos López, S.A. (6/80); Guijarro Ortiz Leiva, F Hr (6/79) y Ganadería Navazuelo, S.L. (2/369).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE DOÑA MENCÍA A CARCABUEY» TRAMO QUE VA DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA COLADA DEL POZUELO HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO DE CARCABUEY, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZUHEROS, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

		DL CO	KDORA	\ 	
Núm.	X (m)	Y (m)	Núm.	X (m)	Y (m)
Punto	379781,22	4154500,59	Punto	270702 24	4154490,80
11			1D	379783,24	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
21	379798,24	4154504,09	2D	379794,81	4154493,18
31	379806,33	4154495,56	3D	379797,11	4154490,75
41	379824,45	4154407,70	4D	379814,44	4154406,75
51	379824,07	4154379,85	5D	379814,10	4154381,74
61	379811,28	4154346,04	6D	379801,94	4154349,61
71	379799,63	4154315,87	7D	379790,20	4154319,20
81	379786,56	4154275,07	8D	379776,72	4154277,16
91	379781,93	4154232,61	9D	379771,89	4154232,72
101	379788,19	4154159,65	10D	379778,19	4154159,22
111	379788,20	4154140,65	11D	379778,20	4154141,23
121	379785,69	4154119,08	12D	379775,85	4154121,00
131	379775,29	4154081,49	13D	379765,59	4154083,95
141	379765,98	4154041,15	14D	379756,53	4154044,64
151	379748,38	4154007,39	15D	379739,74	4154012,45
161	379718,81	4153962,01	16D	379710,60	4153967,72
171	379683,18	4153913,85	17D	379675,36	4153920,09
181	379616,10	4153835,72	18D	379608,48	4153842,20
191	379594,83	4153810,51	19D	379587,83	4153817,72
201	379565,15	4153786,99	20D	379559,05	4153794,92
211	379529,23	4153760,35	21D	379523,14	4153768,09
221	379498,85	4153736,18	22D	379323,14	4153743,95
231	379496,63	4153730,18	23D	379473,83	4153743,93
241	379432,63	4153720,86	24D	379475,65	4153726,43
251			25D	379425,93	4153685,41
	379404,01	4153652,03			
261	379388,38	4153640,37	26D	379381,40	4153647,63
271	379373,92	4153622,48	27D	379365,09	4153627,47
281	379349,46	4153555,28	28D	379340,14	4153558,92
291	379329,80	4153508,27	29D	379320,19	4153511,21
301	379321,98	4153468,98	30D	379311,86	4153469,36
311	379328,30	4153417,32	31D	379318,57	4153414,55
321	379340,31	4153391,33	32D	379331,39	4153386,81
331	379357,62	4153359,95	33D	379349,00	4153354,87
341	379384,15	4153317,72	34D	379376,20	4153311,58
35I	379418,41	4153281,35	35D	379410,62	4153275,03
361	379453,82	4153230,38	36D	379445,04	4153225,50
371	379487,50	4153152,39	37D	379479,07	4153146,70
381	379515,97	4153123,56	38D	379508,17	4153117,23
391	379573,54	4153036,68	39D	379565,62	4153030,53
401	379639,53	4152963,68	40D	379632,61	4152956,42
411	379768,81	4152857,46	41D	379761,42	4152850,59
421	379943,22	4152611,04	42D	379934,56	4152605,96
431	379992,22	4152508,58	43D	379983,54	4152503,53
441	380001,50	4152489,17	44D	379992,59	4152484,63
451	380061,63	4152363,43	45D	380051,96	4152360,48
461	380061,03	4152318,67	46D	380051,30	4152314,28
471	380085,27	4152299,33	47D1	380038,74	4152292,72
7/1	300003,27	1102233,00	47D1	380077,77	4152289,34
			47D2 47D3		4152292,06
4811	380101,30	4152314,45	47D3 48D	380092,13	4152292,06
		_	400	380108,16	+102307,17
4812	380108,26	4152317,17			
4813	380115,16	4152314,31	400	200126.04	4150070.00
491	380141,33	4152288,64	49D	380136,04	4152279,82
501	380159,16	4152283,06	50D	380151,16	4152275,08
511	380163,75	4152268,24	51D	380155,13	4152262,27
521	380223,94	4152221,51	52D	380217,46	4152213,88
531	380251,57	4152195,84	53D	380244,07	4152189,16
541	380272,55	4152167,26	54D	380263,85	4152162,22
551	380282,37	4152145,16	55D	380273,59	4152140,29
561	380297,16	4152123,28	56D	380290,65	4152115,06
57I	380345,29	4152105,03	57D	380340,44	4152096,17
581	380423,81	4152046,47	58D	380416,18	4152039,70
591	380440,55	4152017,38	59D	380431,82	4152012,49
601	380464,48	4151973,47	60D	380454,66	4151970,59
611	380465,74	4151955,91	61D	380456,00	4151951,97
621	380489,65	4151927,38	62D	380481,23	4151921,86
	,,,	,		,	,,

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
631	380503,91	4151898,77	63D	380495,40	4151893,42
641	380530,14	4151865,04	64D	380522,24	4151858,91
651	380543,27	4151848,07	65D	380536,71	4151840,21
661	380580,69	4151828,61	66D	380573,16	4151821,25
671	380622,91	4151742,73	67D	380613,83	4151738,54
681	380649,71	4151680,57	68D	380640,45	4151676,79
691	380674,49	4151616,34	69D	380665,11	4151612,89
701	380706,71	4151524,50	70D	380697,30	4151521,14
711	380740,06	4151432,68	71D	380730,75	4151429,02
721	380778,64	4151341,65	72D	380769,55	4151337,47
731	380809,57	4151279,43	73D	380800,64	4151274,93
741	380870,91	4151159,44	74D	380861,75	4151155,38
751	380881,12	4151132,35	75D	380871,60	4151129,24
761	380895,45	4151080,57	76D	380885,71	4151078,28
771	380913,38	4150988,04	77D	380903,56	4150986,12
781	380933,92	4150883,83	78D	380923,99	4150882,49
791	380942,38	4150767,68	79D	380932,51	4150765,52
801	380958,55	4150724,60	80D	380950,44	4150717,75
811	381003,39	4150698,45	81D	380995,53	4150691,46
821	381053,33	4150584,18	82D	381045,43	4150577,29
831	381066,33	4150576,25	83D	381064,46	4150565,67
8411	381090,46	4150581,12	84D	381092,44	4150571,32
8412	381097,35	4150580,03			
8413	381101,85	4150574,70			
851	381142,56	4150461,33	85D	381135,63	4150451,05
1C	379999,96	4152488,92			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 20 de junio de 2008.- La Directora General, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), la Directora General de Gestión del Medio Natural, Marina Martín Jiménez.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la Desafectación y la Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Encinillas o Pajaritos», en el término municipal de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla (VF @2683/05).

Examinado el expediente de Desafectación y Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Encinillas o Pajaritos», en el término municipal de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Encinillas o Pajaritos», en el término municipal de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla, está clasificada por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de junio de 1964.

Segundo. La Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Encinillas o Paiaritos», en el término munici